



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **01 JUN. 2026**

2026-5-1-0003888

VISTO: el artículo 2º de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, y sus decretos reglamentarios;

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 430/021, de 20 de diciembre de 2021, se internalizó la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común, de 13 de octubre de 2021, por la cual se aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado, vigente a partir del 1º de enero de 2022;

II) que el Decreto N° 48/022, de 31 de enero de 2022, ajustó a la nueva Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos, y mantuvo la vigencia del régimen especial de carácter transitorio de devolución de tributos a las exportaciones previstas en el artículo 2º, hasta el 31 de mayo de 2022;

III) que por Decreto N° 187/022, de 7 de junio de 2022, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2023, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 48/022, de 31 de enero de 2022, por Decreto N° 152/023, de 31 de mayo de 2023, dicha prórroga se extendió hasta el 31 de mayo de 2024, por Decreto N° 173/024, de 20 de junio de 2024, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2025, y por Decreto N° 127/025, de 18 de junio de 2025, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2026;

CONSIDERANDO: I) que persisten elementos de incertidumbre internacional, debido al actual escenario mundial;

II) que debido a que determinados productos se han visto más afectados por la menor demanda externa, resulta pertinente prorrogar hasta el 31 de mayo de 2027, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 48/022, de 31 de enero de 2022;

ST/A-DG

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo establecido por el artículo 2º de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo

362 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, y sus decretos reglamentarios;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2027, lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 48/022, de 31 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.



Martín Vallicorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



FERNANDA CARDONA



ALFREDO FRATTI